

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 612.

## Artículo de oficio.

Núm. 1032.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones de Ayuntamientos en toda la Península y en las islas adyacentes tendrán lugar en la época y plazos que marca la ley municipal y la electoral de 20 de agosto último; quedando derogado el decreto de 17 de setiembre en la parte que se refiere á los plazos extraordinarios señalados para dichas elecciones.

Dado en Palacio á doce de enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Núm. 1033.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Secretaría.—Circular.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 18 del actual se hallan insertos la exposicion y el decreto expedidos por el Ministerio de Hacienda en 17 del corriente cuyo literal tenor es como sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al realizar una parte de la emision de billetes autorizada por la ley de 31 de diciembre, el Ministro que suscribe cree deber exponer las razones que han impulsado al Gobierno á proponer, en los términos en que lo hace, la medida que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. Si esto no fuera un deber de los Gobiernos que de

la opinion viven, seria una necesidad nacida de la indole de las operaciones de crédito público, que exigen ser conocidas en todos sus detalles para satisfaccion del país y garantia de acierto.

Por eso y en primer término conviene razonar la cifra de 400 millones de pesetas á que se limita la emision. Para fijarla, el Ministro que suscribe ha tenido en cuenta, porque este es su deber, no solo el estado actual del Erario, sino tambien las consideraciones debidas al presupuesto futuro. Los billetes del Tesoro, por los intereses que tienen y por la amortizacion que les está señalada, son valores que deben colocarse con gran facilidad; pero que por estas mismas condiciones pueden llegar á ser un gravámen considerable y un peligro para el porvenir, si á su emision no se procede con exquisito cuidado. Esta doble consideracion obliga á reducir la cifra á una cantidad que pueda pagarse con los intereses señalados en el presupuesto actual para la Deuda flotante, y que no sea gravosa para el próximo presupuesto que aun no han discutido las Córtes.

Bajo el primer aspecto, y puesto que el Gobierno dispone aun de 6.500.000 pesetas para intereses de la Deuda flotante, y los que ha de satisfacer por los billetes del Tesoro solo ascienden á 5, nada se recarga el presupuesto de gastos; ántes bien, si las necesidades del Tesoro exigen todavia aumentar esta cifra en 25 millones, aun podrian cubrirse los intereses con los actuales recursos.

Bajo el segundo aspecto, el Gobierno ha debido limitar la emision á lo absolutamente indispensable para llegar á la reunion de las nuevas Córtes, en las cuales presentará los medios de atender al déficit futuro, abrigando la esperanza de que, mejorado el estado de la Hacienda, los recursos de que puede disponer el país permitirán atender á los descubiertos del Tesoro con menor sacrificio del que hoy se ve obligado á hacer.

La cifra, pues, de 239.346.894 pesetas á que alcanza la autorizacion concedida al Gobierno no será emitida ántes de la reunion de las nuevas Córtes, si circunstancias extraordinarias, que todo el mundo tiene interés en conjurar, no vienen á destruir los ingresos del Tesoro y á poner en peligro la marcha de los negocios públicos. Si no sobreviene tal accidente, el Gobierno puede ofrecer al país la garantia de que la

emision de billetes no excederá de la mitad de la suma votada por las Córtes, y que al presentarse nuevamente ante el Parlamento podrá tener disponible la otra mitad de este recurso, que sólo será necesario emplear, si la Representacion nacional no resolviera ántes de empezar á regir el nuevo presupuesto las dificultades de una Hacienda agobiada por el déficit.

Expuestas las razones que determinan la cifra de la emision de billetes, el Gobierno ha tenido otras de diversa indole para la designacion de los efectos públicos que admite en pago. Ante todo, y como los billetes se han creado para cubrir el déficit del presupuesto, claro está que para todos aquellos créditos liquidados y que están representados por documentos de valor fijo, era preferible dar á los tenedores, billetes en pago, que hacerlo indirectamente por medio de una contratacion que diera fondos bastantes para satisfacer los créditos. Este sistema evita además los gravámenes que habia de sufrir el Estado al hacer una negociacion de billetes que le proporcionara en metálico la suma necesaria para cubrir las atenciones del Tesoro.

Por esta razon el Gobierno admite todos los cupones vencidos de la Deuda del Estado, y á más los de los bonos del Tesoro: en una palabra, todos los efectos de Deuda pública pendientes de pago. Y si no ha incluido tambien las cantidades que debe por amortizacion de efectos públicos, ha sido, no solo porque estas amortizaciones reclaman una pronta medida, sino porque el pago de tales créditos, atendida la cantidad á que ascienden, puede hacerse con los recursos ordinarios del Tesoro. Pudieran tambien haberse admitido, porque son deudas liquidas, los libramientos de Obras públicas; pero el Gobierno ha tenido presente para no hacerlo una consideracion de la mas alta importancia.

Los contratistas de Obras públicas, por la misma naturaleza de sus créditos, se ven más apremiados que ninguna otra clase de acreedores del Estado, á realizar inmediatamente los valores que en pago se les entreguen; y en su consecuencia, los billetes del Tesoro que recibieran por esos créditos, saldrian á la plaza con un descuento tanto más alto, cuanto mayor fuera la necesidad de sus poseedores; y este acto, produciendo una baja en la cotizacion de los nuevos efectos, seria perjudicial á todos sus

tenedores y al crédito mismo del Estado. Por tal consideracion, el Gobierno ha preferido atender á esos créditos con el producto en metálico de la emision de billetes. Los demás acreedores del Estado, en cuyo número figuran las Clases pasivas por sus atrasos, el clero por los suyos, los Ministerios por el material, y otros por varios conceptos, serán atendidos de igual manera y en justa proporcion con el producto en metálico de la emision que va á hacerse.

Por último, el Ministro que suscribe ha elegido, para llevarla á cabo, la forma que en su sentir es más propia de esta clase de deuda. Deuda puramente interior, creada para pagar descubiertos en el mismo país, y cuya amortizacion es en definitiva el pago de las contribuciones que representa el de los atrasos de carácter casi familiar, y que importa á numerosas clases; de ninguna manera podria colocarse mejor que llamando á tomar parte en su emision á todos los acreedores del Estado, é interesando á los que no han de suscribirse en el éxito de una operacion con la cual podrán ver sus necesidades satisfechas.

Por esta razon, así como por las ántes expuestas, el Gobierno ha calculado la emision de los 400 millones de suerte que una tercera parte cuando ménos, entre en metálico en las areas del Tesoro á fin de poder con ella hacer frente á las diferentes atenciones que se vienen enumerando. Y si, como espera, el éxito corresponde á sus deseos, entonces, desahogado el Tesoro de los gravámenes que sobre él pesan, podrá atender con regularidad á sus obligaciones, pagando todos los meses á todas las clases del Estado y en todos los puntos del Reino; condicion esencial para la buena administracion, y propósito firmísimo del actual Gobierno, que cree poderlo llevar á cabo á pesar de los graves inconvenientes con que necesita luchar.

Los demás detalles de la operacion, los plazos á que puede entregarse el metálico, los cuales ofrecen alguna ventaja á los suscritores, la manera cómo se han de domiciliar los billetes en provincias etc. etc., son medidas que por su misma naturaleza no requieren comentarios de ninguna clase, y que además obedecen á los precedentes administrativos de las operaciones de esta indole.

Tal es el propósito del Gobierno, que reproduce con este motivo el programa expuesto por el Ministro de Hacienda, programa que no desconfia de cumplir,

á ménos que le faltara por completo la confianza del país.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de enero de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

#### DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripcion pública en todo el Reino para la colocacion de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 31 de diciembre último.

Art. 2.º Estos billetes serán al portador y se dividirán en seis series, á saber:

Primera de 75 pesetas con 75 céntimos de peseta de interés mensual.

Segunda de 750 id. con 7 pesetas 50 céntimos de id.

Tercera de 1.500 id. con 15 id. de id.

Cuarta de 3.000 id. con 30 id. de id.

Quinta de 6.000 id. con 60 id. de id.

Sexta de 12.000 id. con 120 id. de id.

Los intereses se abonarán por la Tesorería Central ó por las Tesorerías de provincias por trimestres vencidos, y empezarán á devengarse desde 1.º de febrero próximo.

El vencimiento de los billetes será en los días 31 de julio y 31 de octubre del corriente año y 31 de enero de 1872.

Los billetes no satisfechos á su vencimiento serán admitidos por todo su valor nominal en pago de la tercera parte de cualesquiera contribuciones y rentas públicas; igualmente serán admitidos dichos billetes por su valor nominal como dinero efectivo en las fianzas y depósitos que exijan las dependencias del Estado, segun previene el párrafo tercero del art. 1.º de la ley de 31 de diciembre último.

Art. 3.º El Tesoro emitirá los billetes por todo su valor nominal.

Art. 4.º En pago de los billetes se admitirán valores públicos de los que se expresan en el artículo siguiente por las dos terceras partes del importe de cada suscripcion.

Art. 5.º Los valores públicos á que se refiere el artículo anterior son:

Intereses de la Deuda del Estado correspondientes á los semestres vencidos, bien estén representados por cupones, bien correspondan á títulos intransferibles.

Carpetas de señalamientos hechos por la Direccion general de la Deuda ó de la Caja de Depósitos por cupones de la Deuda del Estado.

Cupones de bonos y carpetas de señalamientos de los mismos.

Los efectos públicos á que se refieren los párrafos anteriores se admitirán por el importe líquido que el Estado debe abonar á los tenedores, segun las leyes vigentes.

Art. 6.º La entrega de los valores públicos se hará en una sola vez. Las entregas en metálico, vayan ó no acompañadas de entregas de valores, podrán satisfacerse en tres plazos; uno al contado, el segundo en 1.º de marzo y el último en 1.º de abril.

El importe de las suscripciones podrá satisfacerse en la Tesorería Central ó en los Tesorerías de provincia.

Art. 7.º La suscripcion empezará el día 28 del corriente y terminará el 2 de febrero próximo.

Las personas que deseen tomar parte en ella lo solicitarán en pedido firmado y dirigido al director del Tesoro ó al jefe económico de la provincia respectiva. En él expresarán la cantidad por que se suscriben, el tipo á que toman los billetes, la Tesorería donde han de recibirlos y verificar el pago, y los plazos y valores en que desean realizar este.

Al pedido se acompañará el resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería respectiva en metálico el 10 por 100 de la cantidad suscrita. Estos resguardos se conservarán en las Tesorerías; y en el caso de adjudicacion, su importe se aplicará en parte de pago del primer plazo del precio de los billetes.

Art. 8.º A las personas que abonen al contado el valor de los billetes se les entregarán éstos al verificarlo. Los interesados que opten por abonar la parte en metálico á plazos recibirán los billetes al satisfacer el último, entregándoseles interinamente carpetas provisionales, en las cuales se anotará el pago de los dos primeros plazos.

Art. 9.º Los suscritores que no entreguen el importe del primer plazo en metálico, y la parte correspondiente de efectos públicos ocho días despues de publicada en la Gaceta la adjudicacion, perderán el depósito á que se refiere el art. 7.º, y todo derecho á la entrega de los billetes.

Art. 10. No se admitirá proposicion alguna menor de 450 pesetas. Las cantidades que no sean múltiplos de esta cifra se disminuirán en la parte necesaria á fin de que toda suscripcion se haga por una suma múltiple de 450 pesetas.

Art. 11. En vista del resultado de la suscripcion, el Ministro de Hacienda adjudicará los billetes á los suscritores que cubran el tipo señalado en el art. 3.º Los billetes adjudicados á cada interesado lo serán en partes iguales de cada uno de los vencimientos de la emision, y tambien de cada una de las series si la cantidad lo permite.

Art. 12. Si la cantidad suscrita excediera de 100 millones de pesetas, despues de admitidas las proposiciones que excedan de la par, se repartirá el resto hasta completar aquella suma en proporcion de los pedidos. En tal caso la cantidad depositada con arreglo al art. 8.º se aplicará en pago proporcional de los billetes adjudicados.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Al dar publicidad á los documentos que preceden, no puedo menos de llamar la atencion de las corporaciones, funcionarios públicos y demás personas á quienes puede interesar su conocimiento, hácia la importancia trascendental que en sí lleva la realizacion de lo dispuesto en el decreto anterior, asi como de las ventajas que han de reportar todos los que dependen del Tesoro, y á la vez las provechosas consecuencias, que han de resultar para esta provincia, puesto que llevada á cabo esta operacion financiera, ha de atenderse con solita exactitud á las multiplicadas reclamaciones que hoy dia se hallan pendientes. Si el interés de la generalidad exige imperiosamente el feliz éxito de esta importante negociacion, muchísimo mas debe importarle á las corporaciones civiles acreedoras por sus intereses, á los Ayuntamientos y la Diptacion, á los tenedores de suscripciones ó títulos del Estado, á los poseedores de bonos. Todos estos se hallan directamente interesados en el pago de sus atenciones; algunas de ellas bastante atrasadas.

Creeria ofender la reconocida ilustracion de los futuros suscritores si me estendiera en la narracion de las facilidades con que el gobierno del Rey ofrece esta negociacion, y de las garantías de seguridad con que ella misma se presenta.

Del resultado de esta suscripcion han de satisfacerse los atrasos de las clases pasivas, del clero, de los municipios, de los contratistas de obras públicas, de todos los acreedores del Estado, interesados principalmente en la realizacion de esta importante medida.

Esta Administracion económica se halla dispuesta á facilitar á cuantas personas deseen interesarse en esta operacion cuantos datos y noticias apetezcan sobre el particular.

La suscripcion quedará abierta en esta Administracion económica el día 28 del actual y terminará el día 2 de febrero próximo, segun prescribe el art. 7.º del decreto mencionado. Palma 23 de enero de 1871.—El jefe de la Administracion económica, Juan M. Martin.

#### Núm. 1034.

##### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de diez y siete de setiembre último, el Ayuntamiento ha dividido este término municipal en tres colegios electorales en la forma siguiente:

##### Primer colegio.—Casas Consistoriales.

Este colegio se compone de las calles Mayor, Verde, de la Sala, de la Virgen, de las Novias, Ancha, del Rayo, Purrasá, del Pozo, de S. Pedro, Plaza nueva, del Retiro, Arraval, Menor, del Vergel, de Santa Eulalia, de Santa Agueda, de Barsola, de Ciudadela, del Angel, de la Iglesia, cuartel del Norte, y cuartel de Poniente.

##### Segundo colegio.—Convento.

Pertencen á este colegio las calles del Horno, de los Frailes, de Mirador, del Baño, de S. Diego, del Regalo, del Oriente, de la Rocasa, de S. Marcial, de S. Macario, del Obispo, de Santa Rita, del Sol, de Melians, cuartel de Levante y de Mediodía.

##### Tercer colegio.—Hospital.

Componen este colegio las calles, Plaza, calle Nueva, Vieja de S. Diego, de S. Nicolás, de S. Antonio, del Palmer, de las Parras, y Bola.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes. Alayor 5 de enero de 1871.—El presidente, Lorenzo Pons.—P. A. del A.—Basilio Pons, secretario.

#### Núm. 1035.

##### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el año 1869.

(CONCLUSION.)

MES DE MAYO.

##### Sesion del dia 3.

Se enteró el Ayuntamiento de que en virtud de espediente promovido por el mismo sobre rebaja del cupo señalado á este pueblo por impuesto personal habia sido modificado por la Direccion general de contribuciones señalando al mismo por cupo para el tesoro la cantidad de 4.320 escudos, segun comunicacion de la Administracion principal de Hacienda pública. En su consecuencia se acordó proceder al nombramiento de la junta repartidora de dicho impuesto en la forma prevenida en la instrucion del mismo impuesto; como en efecto fué nombrada.

##### Sesion del dia 7.

Se instaló la Junta repartidora del impuesto personal.

##### Sesion del dia 24.

Se concedió permiso á D. Antonio Pujol para reformar la fachada de una casa de su propiedad situada en la calle del Sol.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los jueves de cada semana en vez de verificarlo los lunes en que venian celebrándose.

MES DE JUNIO.

##### Sesion del dia 3.

Se nombró una comision del seno del Ayuntamiento que entienda en policia del cementerio rural de esta villa.

Se enteró el Ayuntamiento de un telegrama del Excmo. señor ministro de la Gobernacion y circular del señor Gobernador de la provincia, ambos relativos á la promulgacion de la Constitucion de la Monarquía española.

Igualmente quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del muy ilustre señor Gobernador de la provincia fecha primero de los corrientes por la que se concede un mes de licencia para viajar al señor Alcalde presidente; quedando en su consecuencia encargado de la Alcaldia de esta villa el señor Alcalde segundo D. Baltazar Enseñat.

##### Sesion del dia 6.

En virtud de lo dispuesto en circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia de fecha 39 de mayo último en la que constan los cupos para el Tesoro y recargos autorizados á este pueblo sobre la contribucion territorial correspondiente al ejercicio de año económico de 1869 á 1870 se acordó dar principio á la formacion del reparto de dicho impuesto sin levantar mano.

##### Sesion del dia 10.

Consecuente á oficio del M. I. se-

por Gobernador de la provincia de fecha 9 del actual se acordó celebrar la promulgación de la Constitución de la monarquía española el día trece siguiente como está mandado, con toda la solemnidad que el caso requiere.

*Sesion del dia 15.*

Fué aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia formado para el servicio del año económico de 1869 á 1870, acordándose se espusiera al público en la secretaria de dicho Ayuntamiento por el término de cinco dias, como está prevenido.

*Sesion del dia 24.*

Quedó enterado el Ayuntamiento del decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de fecha 17 de los corrientes y circular del Gobierno de provincia de 22 de los mismos, ambos relativos al juramento á la Constitución de la monarquía española, quedando señalado el 27 del expresado mes para la prestación de dicho juramento por el Ayuntamiento, sus empleados y demas que dependan del Ministerio de la Gobernacion, señalándose las nueve de la mañana del expresado dia para la celebracion de dicho acto.

*Sesion del dia 27.*

Juramento de fidelidad á la Constitución de la monarquía española por el Ayuntamiento, sus empleados y demas que dependen del Ministerio de la Gobernacion.

MES DE JULIO.

*Sesion del dia 1.º*

Se nombró á D. Baltazar Enseñat encargado de los trabajos de recomposicion y mejora de los caminos vecinales del distrito.

Se nombró á D. Jaime Juan secretario de esta municipalidad comisionado para la entrega en caja de los quintos del reemplazo de este año.

Se acordó recomponer el pozo público denominado den Jofre.

*Sesion del dia 8.*

Se procedió al nombramiento de un maestro albañil encargado de las obras que costee el Ayuntamiento por administracion y fué nombrado Don Juan Bosch.

Se acordó la contratacion de dos bombas para colocar en el pozo público llamado den Jofre.

*Sesion del dia 15.*

Fué cedido por los propietarios don Sebastian Pujol, Margarita Palmer, Antonia Pujol, Gerónima Rosselló, Isabel Esteva, Catalina Alemañy y Andres Obrador el terreno necesario para ensanche del camino vecinal de Arracó sin necesidad de espropiacion forzosa.

*Sesion del dia 22.*

Se concedió permiso á D. Juan Alemañy para construir una casa en la calle de Cerdá con arreglo á plano presentado, siguiendo la línea de las otras casas edificadas en la misma calle.

Se nombró peon caminero interino á José Lladosa.

MES DE AGOSTO.

*Sesion del dia 5.*

Fueron aprobados los informes emitidos por la comision de obras á consecuencia de solicitudes presentadas por varios vecinos pidiendo permiso para construir varios edificios lindantes con las calles del Sol y de la Estrella.

Se nombró á D. Antonio Juan recaudador del arbitrio de prestacion personal.

*Sesion del dia 12.*

Se acordó la construccion de un puente alcantarilla sobre el arroyo denominado den Cormé en el camino vecinal de Arracó.

*Sesion del dia 19.*

Pasó á la comision de caminos para su informe una solicitud presentada por Bartolomé Valent pidiendo permiso para construir una casa al lado del camino público denominado de Can Burgos.

El Ayuntamiento se enteró con satisfaccion de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia de fecha 14 de los corrientes en el que autoriza á dicho Ayuntamiento para adquirir dos bombas por administracion para colocar en el pozo público denominado den Jofre por precio de ciento noventa escudos, é invertir noventa escudos en cañerías y reparaciones interiores para el mismo.

*Sesion del dia 26.*

Pasó á la comision de caminos para su informacion una solicitud presentada por Ramon Ros pidiendo permiso para construir una casa al lado del camino público llamado de Morella.

MES DE SETIEMBRE.

*Sesion del dia 2.*

Fué aprobado el informe emitido por la comision de caminos referente á la solicitud presentada por Bartolomé Valent.

Enteróse el Ayuntamiento de la ley provincial para el establecimiento y cobranza del impuesto personal aprobado por S. A. el Regente del Reino en 12 de agosto último, acordándose proceder á la constitucion de la Junta repartidora del citado impuesto con arreglo á lo prevenido en los artículos 15 al 29 de la instruccion referida.

*Sesion del dia 9.*

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia de fecha ocho del actual en la cual concede cuatro meses de licencia al Sr. Alcalde primero al objeto de restablecer su quebrantada salud.

*Sesion del dia 19.*

Se admitió con aprobacion de la Excelentísima Diputacion provincial la cantidad de 400 escudos que graciosamente y sin ninguna clase de interés ha ofrecido adelantar D. Gabriel Moner, reintegrable de los productos de la prestacion personal del corrien-

te año económico, con el fin de poder continuar las obras de reparacion y mejora de los caminos vecinales del distrito, con el objeto de facilitar trabajo á la clase jornalera de que tiene tanta necesidad.

*Sesion del dia 23.*

Quedó enterado el Ayuntamiento con satisfaccion de un oficio de la Administracion económica de la Provincia fecha 18 del actual, en la que consta que por disposicion de S. A. el Regente del Reino se ha señalado á esta poblacion para cupo del impuesto personal correspondiente al año económico de 1868 á 1869 la misma cantidad que satisfacía por la suprimida contribucion de consumos, acordándose convocar á la posible brevedad la Junta repartidora de dicho impuesto para que sin demora tire el reparto de que se trata con arreglo al cupo ultimamente señalado.

Nombróse la Junta de asociados al Ayuntamiento para los efectos prevenidos en la instruccion de 12 de agosto último que establece el repartimiento y cobranza del impuesto personal, con sujecion á las prescripciones de la misma.

*Sesion del dia 28.*

Se instaló la Junta repartidora del impuesto personal y se acordó dar principio á las operaciones preliminares para el planteamiento de dicho impuesto.

MES DE OCTUBRE.

*Sesion del dia 10.*

El Ayuntamiento y Junta repartidora del impuesto personal acordó la insercion de un anuncio en el Boletin oficial de la provincia reclamando de todas las personas que disfruten haberes en este distrito municipal presenten las respectivas relaciones juradas de que habla el artículo 25 de la ley de 12 de agosto último.

*Sesion del dia 14.*

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando otra de la Excmo. Diputacion provincial en el que consta que dicha corporacion tuvo á bien declarar camino vecinal de segundo orden el que de esta villa conduce á los pueblos de Calviá y Puigpuñent atravesando el barrio denominado Coma Mayor.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones, segun comunicacion de la Administracion económica de la provincia se acordó imponer el 30 p. ¢ de recargo municipal sobre la contribucion ó cupo del impuesto personal en vez del 47 y 1/4 por ciento que tenia autorizado en propuesta aprobada por la Excmo. Diputacion provincial.

A solicitud de D. José Mariano Montaner vecino de la ciudad de Palma se acordó endosar á favor de éste dos bonos del Tesoro que equivocadamente espidió la oficina de Hacienda á nombre del Ayuntamiento de esta villa, cuyo importe de los mismos satisfizo di-

cho Montaner de su peculio propio.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley municipal vigente se acordó proceder á la formacion del padron general del vecindario.

*Sesion del dia 21.*

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicacion de la Administracion económica de esta provincia en la que se recomienda la mayor actividad en el repartimiento del impuesto personal.

Se procedió al informe pedido por el Sr. Gobernador de la provincia referente á los extremos que abraza una solicitud presentada á dicha superior autoridad por D. Juan Calafell vecino de esta villa en queja de haberse obstruido por Antonio Bosch del mismo vecindario el conducto de las aguas pluviales que se encharcan en el punto conocido por el Pont en medio del camino público denominado del Pou den Joire.

*Sesion del dia 31.*

El Ayuntamiento y Junta repartidora del impuesto personal con motivo de no haberse presentado por los contribuyentes las relaciones juradas que se les habia exigido por medio de pregon, edictos fijados en los sitios de costumbre y Boletin oficial, acordó hacer uso de la concesion que se les atribuye el artículo 33 de la ley de 12 de agosto último para el establecimiento y cobranza de dicho impuesto; y al efecto se procedió á la tasacion del haber diario correspondiente á cada una de las diferentes clases de que se compone este vecindario.

MES DE NOVIEMBRE.

*Sesion del dia 2.*

Sometido á examen del Ayuntamiento el repartimiento del impuesto personal correspondiente al ejercicio del segundo semestre del año económico de 1868 á 1869; fué desaprobado por no haberse observado en la formacion de dicho reparto las prescripciones acordadas en sesion de 23 de mayo último, cuyo acuerdo fué aprobado por la Administracion económica de esta provincia.

*Sesion del dia 8.*

Se acordó la variacion de los dias en que se celebran las sesiones ordinarias, debiendo celebrarse los lunes de cada semana, en vez de los jueves en que se venian celebrándose.

*Sesion del dia 14.*

Se acordó por el Ayuntamiento y junta repartidora del impuesto personal solicitar del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia un plazo de quince dias para terminar el reparto del impuesto personal correspondiente al ejercicio del año económico de 1868 á 1869, y pedirle se sirva retirar el planton girado por dicha Administracion contra dichas juntas por no haber presentado el repetido reparto.

*Sesion del dia 22.*

Fué informada una instancia remitida por la Excmo. Diputacion provincial la que le fué presentada por Antonio

Calafell reclamando cierto crédito contra este Ayuntamiento por obras de albañilería devengadas en el puente conocido por *des Pas d'en Parell*.

Presentado á discusión del Ayuntamiento el reparto del impuesto personal correspondiente al ejercicio del año económico de 1868 á 1869; después de suficientemente discutido fué aprobado acordándose se espusiera al público á los efectos de reclamación.

MES DE DICIEMBRE.

*Sesion del dia 6.*

Fueron oídas y resueltas por el Ayuntamiento y Junta repartidora del impuesto personal las reclamaciones presentadas contra las cuotas señaladas á varios contribuyentes en el reparto del impuesto personal.

*Sesion del dia 15.*

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse recibido aprobado el reparto del impuesto personal correspondiente al ejercicio del año económico de 1868 á 1869 en calidad de provisional.

Se acordó se procediera á la recomposición del camino público llamado del Pou den Jofre.

*Sesion del dia 14.*

Se nombró á D. Miguel Bosch recaudador de la contribucion del impuesto personal.

*Sesion del dia 20.*

Fueron informadas las instancias de varios contribuyentes presentadas á la administracion económica de esta provincia contra las cuotas que respectivamente les fueron impuestas en el reparto del impuesto personal; y que al efecto remitió dicha Administracion.

*Sesion del dia 24.*

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta repartidora del impuesto personal continuar sin levantar mano el repartimiento del impuesto personal correspondiente al ejercicio del actual año económico, conforme lo recomienda la Administracion económica de la provincia.

El Presidente, Gaspar Moner.—Por A. del A.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 1036.

*D. Sebastian Carrasco y Calvente juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.*

Por este tercer y último edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Simon Frau y Galmés, vecino que ha sido de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que empezarán á contarse desde el en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado y escribanía del que refrenda para hacerle la notificación de la sentencia pronunciada en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero bajo apercibimiento de que sin mas citarle y emplazarle se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar; pues que así lo tengo acordado con providencia de

esta fecha. Dado en Palma de Mallorca á 19 de enero de 1871.—Sebastian Carrasco.—P. S. M., Enrique Bonet.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Habiendo aceptado el ministerio de Fomento por encargo de S. M. creo conveniente dirigirme á V. I. para darle á conocer cuales son mis propósitos respecto de los importantísimos ramos que abraza este departamento.

Los principios que han de servir de base y de punto de partida en la instrucción pública son ya conocidos, por que estan espuestos con toda claridad y precision en los documentos oficiales de la época en que desempeñé anteriormente este mismo ministerio, y forma parte de la legislación vigente por acuerdo de las Cortes soberanas.

El nuevo período que ahora se inaugura, aunque menos brillante, menos visible en sus inmediatos resultados será indudablemente de gran utilidad en el porvenir y de inmenso trabajo en la actualidad; porque organizar y dar forma y existencia práctica á lo nuevo es mas difícil que destruir y que presentar teorías generales.

La libertad de enseñanza, mal entendida por algunos y de intento estraviada por otros, será la base de la organización de la instrucción pública. Pero es necesario comprender bien lo que es esta libertad. El ministro que suscribe no cree que su autoridad puede intervenir en lo que se refiere á los propios y naturales derechos de la inteligencia; que no es infalible, ni aun competente por la sola razon del cargo que ejerce, en lo que es exclusivamente científico, y que por tanto corresponde á los claustros, al profesorado, á las entidades científicas del Estado como un derecho, la decision de lo que atañe á los fueros de la ciencia, y en general á la instrucción pública en la parte puramente académica y pedagógica. Pero hecha esta distincion, pondrá el mayor cuidado para conseguir que en las condiciones esternas de la enseñanza, que pertenecen al buen orden social y administrativo y caen bajo la jurisdiccion de la autoridad suprema, haya toda la justicia, todo el rigor y todo el respeto que son prenda segura del progreso y de la misma independencia intelectual y honra de los establecimientos públicos.

La libertad de enseñanza ha venido á romper las ligaduras que oprimian el libre vuelo del pensamiento, no á desterrar la disciplina académica: á librar al estudiante de las trabas de la rutina, de la creencia impuesta, de la tiranía intelectual, de la nivelacion legal y forzosa que pretendió igualar el génio con la mas vulgar inteligencia, haciendo marchar á todos con el mismo paso y en determinado tiempo, midiendo el estudio por las horas y no por su resultado; pero no ha venido en manera alguna á disminuir el rigor, la estension y la profundidad de los estudios. Precisamente la libertad de enseñanza, dando personalidad á la inteligencia, debe ir acompañada de una severidad tanto mayor, cuanto mas grande es la facilidad de estudiar y de adquirir, sin obstáculos agenos al mérito individual, la sancion académica de los estudios; tanto mayor, en tanto que es voluntaria la sumision á la autoridad escolar y al régimen del establecimiento que el estudiante elija.

Bajo este punto de vista, la enseñan-

za, como sacerdocio, es una cosa distinta de la sancion del exámen, y especialmente del título profesional, que debe llevar la garantia del Estado en la forma que se crea conveniente. Solo de este modo puede existir la libertad en todos los establecimientos de enseñanza oficiales ó libres, como medio seguro de que progrese la ciencia y de que nazca una útil y noble emulacion que dé por resultado la perfeccion de la enseñanza, y no rivalidades de espíritu comercial que la perjudiquen, por mas que parezcan beneficiosas al escolar.

A estas ideas generales que han de presidir en la gestion de la instrucción pública deben acompañar reformas importantes que serán objeto de decretos ó de proyectos de ley, segun estén dentro de las atribuciones del ministro ó de las Cortes.

La instrucción primaria, cuya importancia sería enojoso encarecer aquí, será uno de los objetos preferentes de mi atencion. Un nuevo medio de satisfacer y asegurar los sueldos á los profesores y el pago inmediato de lo que se les adeuda; la organizacion de escuelas de modo que todo español pueda adquirir las primeras nociones en su pueblo; la enseñanza gratuita y obligatoria con sancion penal dentro de los límites que exige el estado intelectual del país, y estableciendo para lo futuro la privacion de ciertos derechos como incompatibles con la mas absoluta ignorancia en el tiempo que aconseje la prudencia; la mejora y construccion de los locales de escuelas; la dotacion de medios materiales de enseñanza y el rápido desarrollo de las bibliotecas populares, que han encontrado una acogida tan entusiasta, serán las bases de las reformas en este punto con objeto de que, asegurando la universalidad de la instrucción primaria, pueda hacerse de la segunda enseñanza un complemento suyo á que aspiren la mayoría de los ciudadanos.

En otros centros que pertenecen tambien á la instrucción pública, aunque no sean de enseñanza, y á los cuales no ha llegado todavia el nuevo espíritu, se harán modificaciones con objeto de que sean inmediata y prácticamente útiles, ya divulgando las ciencias ó las artes, ya dando á conocer nuestras riquezas literarias é históricas, y prestando así un gran servicio á la ilustracion y á la patria, y procurando que adquirieran carácter nacional las manifestaciones del progreso en la esfera intelectual.

A este fecundo movimiento en la instrucción pública, es decir, en la esfera de la inteligencia, debe corresponder otro no menos importante en los ramos que abraza la direccion de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. La dificultad de las cuestiones concretas y complejas que suscitan necesariamente los intereses materiales no ha de detener al ministro que suscribe para llevar á ellas el espíritu de libertad y de descentralizacion que fué la base de las reformas iniciadas á la raiz de la revolucion.

El desarrollo de la actividad particular, municipal y provincial, en lo que se refiere á sus propios intereses y con arreglo á los principios de la organizacion social y política que contiene la legislación liberal; el campo abierto á la iniciativa, suprimiendo todo obstáculo por parte del gobierno, al cual solo corresponde la inspeccion como garantía pública fuera de los de interes

nacional; el empleo de los cuerpos facultativos que todavia sostiene el Estado en beneficio de las obras municipales y provinciales; la accion administrativa dirigida en las obras públicas de modo que, no solo imposibilite la inmoralidad, sino que quite todo pretesto á la menor sospecha de este género; una organizacion, un rigor, una exactitud que al mismo tiempo que aseguren la inmediata y personal responsabilidad en todos los casos, faciliten la rápida resolucion de todos los asuntos, serán los principios á que ajustará su criterio el ministro de Fomento.

Entre estos objetos hay algunos que merecen especial atencion. Los canales de riego, absolutamente necesarios si hemos de cuidar del porvenir de la agricultura, recibirán un gran impulso estudiando las lecciones de la esperiencia, sacrificando á la utilidad local el lujo y el coste de las obras, y aprovechando principalmente, ya que así lo quiere la naturaleza en nuestro país, las aguas torrenciales y fuera de nivel que tantos perjuicios causan en las inundaciones. La colonizacion, esperanza constante y nunca satisfecha desde hace mas de un siglo de cuantos se han interesado por el aumento de la poblacion y de la riqueza pública, será objeto de una reforma especial que permita aprovechar los terrenos baldíos y realengos, sin oponerse á la ley de desamortizacion, y favoreciendo la inmigracion de personas y capitales, que no ha podido conseguir la ley vigente de colonias á pesar del buen deseo de los legisladores que la aprobaron.

En estas dos grandes empresas no es posible, cualquiera que sea la legislación, esperar todo de la iniciativa ajena al Estado. Ni puede prescindirse del legado de abandono y de apatía que hemos recibido, ni del descrédito que ciertas empresas han ocasionado en todas las provincias, ni de la pobreza pública, ni del interés nacional que atañe directamente al gobierno. Por esta razon el Estado conservará su poderosa iniciativa y empleará todos los recursos que quepan dentro del presupuesto y que le permita una organizacion que pone en sus manos un gran personal facultativo, y millares de brazos en los establecimientos penales.

La agricultura, primera é inagotable fuente de riqueza de todo país, recibirá un impulso enérgico con estas reformas, y además se divulgará y perfeccionará su estudio promoviendo en Madrid y en las provincias, y dándole el carácter práctico que debe tener.

Tal es la obra que el ministro se propone empezar, y concluir si le fuere posible: la tarea es inmensa y difícil, pero proporcionada á las esperanzas y deseos del país y á las necesidades que cada dia apremian mas urgentemente y forman la queja universal de los amantes de la patria. Es necesario trabajar con fé, sin descanso, y para ello cuento con la cooperacion de V. I. en su respectivo ramo, con la seguridad de que el país apreciará á lo menos la recta intencion y el patriotismo que han de dirigir nuestros actos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 enero de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Señores directores generales de Instrucción pública, Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, y Estadística.